

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 187**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **DANIELA GONZÁLEZ MUNEVAR** contra **ALEJANDRA TOVAR QUINTERO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N°: 01

1.- Por la suma de **\$ 2.333.000.00 m/cte** por concepto de capital de la cuota N° 1 vencida y no pagada correspondiente al día 30 de enero de 2022.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral primero 1°, contados desde el día siguiente al vencimiento de la deuda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por la suma de **\$ 2.333.000.00 m/cte** por concepto de capital de la cuota N° 2 vencida y no pagada correspondiente al día 30 de marzo de 2022,

4.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral tercero 3°, contados desde el día siguiente al vencimiento de la deuda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5.- Por la suma de **\$ 2.334.000.m/cte** por concepto de capital de la cuota N° 3 vencida y no pagada correspondiente al día 30 de junio de 2022,

6.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral quinto 5°, contados desde el día siguiente al vencimiento de la deuda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de

Proceso n°: 2022- 187 Demandante: Daniela González Munevar
Demandado: Alejandra Tovar Quintero.

Comercio.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la Estudiante **LEYDY ESTEFANÍA ZAMUDIO VÁSQUEZ**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de agosto de 2022

Por ESTADO N° 038 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2022- 187 Demandante: Daniela González Munevar
Demandado: Alejandra Tovar Quintero.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d0e4c04801446f13717f892426cb48d84a0d1526eb5ccfe72c03faf2d3bc8f**

Documento generado en 26/08/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>